JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00285-00
Ejecutante:	Kopps Commercial S.A.S.
Ejecutado:	Aguas y Bebidas S.A.S., Juan David Ocampo Martínez y Jorge Mario Ocampo Gutiérrez
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio	No. 627

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Kopps Commercial S.A.S.,** identificado con NIT. 900.818.921-5, en contra de la sociedad **Aguas y Bebidas S.A.S.,** identificada con NIT. 800.247.893-3, del señor **Juan David Ocampo Martínez**, identificado con C.C. No. 8.125.013 y del señor **Jorge Mario Ocampo Gutiérrez**, identificado con C.C. No. 15.332.357, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ML ($96.217.167,oo), como capital contenido en el pagaré No. 10813320, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 01 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado ANDRÉS SEGURA SEGURA, portador de T.P 233.445 de C. S. de la J, actúa como apoderado de la entidad demandante KOPPS COMERCIAL S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a331da2bf78f79728e75cedcb2c97f4d664dc03b709a61fe46d5d22369cbcd
Documento generado en 05/10/2021 06:02:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica